



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/94/2022

14 de diciembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/94/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de tres actas del Comité, para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California que se publican en la fracción

XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1).- Antecedentes de la información pública de oficio. Referente al punto único del asunto específico a tratar, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le son encomendadas, confirmó la improcedencia de dos distintas solicitudes de acceso a datos personales y también confirmó la declaración de inexistencia de una solicitud de acceso a datos personales. Tales determinaciones constan en las actas cuyos datos fundamentales se describen a continuación:

1. Acta del Comité CT/SE/50/2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, que confirmó la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia
2. Acta CT/SE/56/2022 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, que confirmó la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Acta del Comité CT/SE/73/2022 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós que confirmó la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de acceso a datos personales registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, La Unidad de Transparencia, convocó al Comité, para que confirmara, modificara o revocara, la declaración de improcedencia y la declaración de inexistencia respectivamente de la información petitionada en cada una de las solicitudes de acceso a datos personales. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 46 la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Documentos que deberán publicarse en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta autoridad.

2) Análisis de la clasificación de la información como confidencial. De conformidad con lo estipulado en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia la difusión de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia.

3) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez que se tienen a la vista las constancias dentro del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5) Competencia del Comité. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6) Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir en los apartados 1 y 2 expuestos con anterioridad, las actas del Comité, tienen como objetivo dotar de certeza a las personas peticionarias sobre las determinaciones emitidas por las áreas responsables del sujeto obligado, que consideraron entre otros supuestos la improcedencia del ejercicio de acceso a datos personales y la inexistencia de la información solicitada

De manera que, a través de la publicación de las actas emitidas por el Comité, se hace del conocimiento de cualquier persona interesada en conocer las decisiones tomadas por este órgano colegiado, cuáles fueron los razonamientos y los fundamentos legales que conllevaron a concluir en determinado sentido.

En este caso, se exponen las consideraciones por las cuales el Comité decidió concluir que confirmaba dos declaraciones de improcedencia efectuadas por la Unidad, relativas a solicitudes de acceso a datos personales y una declaración de inexistencia de la información personal solicitada que fue realizada por el área administrativa responsable. Lo anterior, en virtud de que sí se actualizaron los extremos legales requeridos para emitir esa clase de respuestas a las personas peticionarias, tal y como lo prevé el marco legal que rige el tema.

Bajo ese contexto, el estudio que en particular realiza el Comité sobre los que tiene competencia para resolver, requiere de un análisis jurídico particular que exige vinculación entre la norma aplicable y el supuesto contemplado en dicha norma, pues de esta manera se cumple con el principio de legalidad que toda autoridad debe observar.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información de interés público, misma que se publica conforme a la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal de las y los peticionarios que ejercieron el derecho de acceso a datos personales y a su vez, que favorezca el derecho fundamental de acceso a la información pública que toda persona solicite conocer. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad

y de privacidad, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para proteger el derecho a la privacidad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Al respecto se considera que la identificación de las áreas responsables que emitieron cada una de las respuestas otorgadas a las y los peticionarios, así como los requisitos que considerados insatisfechos por las personas peticionarias de las solicitudes de acceso a datos personales que fueron declaradas improcedentes, sin duda consiste en información pública. Al igual que la razón expresada por el área administrativa responsable al declarar la inexistencia de la información de la solicitud de acceso a datos presentada por la persona titular.

Por otra parte, la divulgación de la información proporcionada por las personas que ejercieron el derecho de acceso a datos personales, es información personal y por tanto debe ser declarada como confidencial, pues se aparta del interés público, ya que su publicación supone un riesgo el derecho a la vida privada de ellas.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos de las y los peticionarios de las solicitudes de acceso a datos personales analizadas en cada una de las actas que han dado lugar a la presente clasificación, datos que se refieren a la siguiente información:

1. El nombre de la persona que presentó la solicitud de acceso a datos personales;

2. Ocupación que desempeñaba la persona solicitante de la información;
3. El nombre de las personas físicas o morales mencionadas;
4. El número de una causa penal; y,
5. El número de cada una de las solicitudes de acceso a datos personales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer las tres actas de Comité que nos ocupan, como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas** de las tres actas de Comité señaladas en el apartado número uno de esta sesión; en relación con lo cual, los datos personales que se testan son los siguientes:

Acta	Datos eliminados
Acta CT/SE/50/2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, que confirmó la declaración de improcedencia de una solicitud de acceso a datos personales.	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre de la persona que solicitó la información.2. Número de la causa penal mencionada.3. Número de la solicitud de acceso a datos personales.
Acta CT/SE/56/2022 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, que confirmó la declaración de improcedencia de una solicitud de acceso a datos personales.	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre de la persona que solicitó la información.2. Dato que identifica la actividad desempeñada por la persona solicitante de la información.3. Nombre de una persona física y una persona moral mencionadas.4. Número de la solicitud de acceso a datos personales.
Acta CT/SE/73/2022 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, que confirmó la declaración de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso a datos personales.	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre de la persona solicitante de la Información.2. Número de la solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se tiene por notificado a éste Comité, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las consecuentes versiones públicas autorizada mencionada en el primero de los acuerdos tomados por este Comité en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/94/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.